

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF. TUTELA 2022-00222

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior **ACCIÓN DE TUTELA** que presenta el señor MANUEL ALFONSO COCA CHINOME en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL; en consecuencia se dispone:

Notifíquese a las partes involucradas en la presente acción, la admisión de la misma, por el medio más expedito, para los fines legales consiguientes a que haya lugar.

Se pone en conocimiento de la parte accionada la presente acción de tutela, para efectos de que junto con la notificación, se pronuncie por escrito sobre la misma y allegue a éste despacho las pruebas que considere necesarias, en un término no mayor a 48 horas, so pena de las sanciones de tipo procesal prevista en el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.- **Notifíquese lo anterior por el medio más expedito sin necesidad de oficio, con copia del auto admisorio de la demanda y los respectivos anexos.**

Se ordena la vinculación de la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, el JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, la SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, el JUZGADO 18 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA y la SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, al presente asunto, para efectos de que junto con la notificación, se pronuncien por escrito sobre la misma y alleguen a éste despacho las pruebas que consideren necesarias, en un término no mayor a 48 horas.

Así mismo, se ordena la vinculación de todos los participantes de la Convocatoria 740 de 2018, para que si a bien lo tienen, intervengan en este asunto. Para garantizar su enteramiento, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL deberá publicar el escrito de tutela y esta providencia en su página web y la secretaría de este despacho, hacer lo propio en el micrositio web. Oficiése como corresponda y déjense las constancias del caso.

Se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se decreta como tal la documental aportada con la demanda.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

No se decreta la medida provisional solicitada, por cuanto a la fecha no se cuenta con suficientes elementos de juicio para decidir al respecto.

Se reconoce personería al abogado CIRO NOLBERTO GÜECHÁ MEDINA como apoderado del accionante, para los fines y efectos del poder conferido.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5399df98ac840b54139b8ff53f7d3f072f6661a294db2515869c1e8113b025b8**

Documento generado en 16/03/2022 09:10:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM